

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00197-00
ACCIONANTE:	RICHARD MEDINA SANABRIA
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Acción:	TUTELA
Sentencia	

Procede el Despacho a emitir fallo en la acción de tutela promovida por el señor **Richard Medina Sanabria** contra la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, por la presunta vulneración a la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, al buen nombre, a la honra y al debido proceso.

I. ANTECEDENTES

1. HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

Los hechos expuestos por el accionante, relevantes para el fondo del asunto, se sintetizan así:

- Manifiesta que su cédula de ciudadanía siempre ha permanecido bajo su custodia, no la ha perdido, ni ha estado fuera de su poder, el único trámite que ha adelantado fue la renovación el 27 de septiembre de 2008.
- Indica que en el Banco Scotia Bank Colpatria, Banco de Bogotá, Davivienda y Bosis fue suplantado, quien lo hizo sustrajo millonarios recursos de sus cuentas bancarias, consiguió aprobación de tarjetas de crédito que utilizó, así como créditos que fueron desembolsados.
- Aduce que al enterarse, interpuso la respectiva denuncia penal, así mismo, mediante derecho de petición puso en conocimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil tales hechos para que se le informara que había ocurrido.

- Manifiesta que en respuesta recibida por correo electrónico el 7 de mayo de 2021, la Coordinación del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil le informó que el 26 de noviembre de 2020, se había tramitado un duplicado WEB de su documento de identidad, trámite que afirma no haber adelantado.
- Que el 7 de mayo de 2021, solicitó que se eliminara o revocara ese duplicado WEB de su cédula de ciudadanía, por cuanto había sido suplantado ante distintas entidades comerciales y financieras; el 10 de mayo de 2021 la entidad le contestó que eso no era viable porque no existía en el código electoral una causal expresamente aplicable a ese caso.
- Manifiesta que ese mismo día, 10 de mayo, preguntó qué trámite debía adelantar y la funcionaria le manifestó que la entidad competente era la Fiscalía General de la Nación, a la que acudió desde el 1º de marzo de 2021.
- Aduce que la entidad accionada no salvaguardó sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica, al buen nombre y a la honra, violando el debido proceso administrativo al haber tramitado un duplicado WEB de su documento de identidad que nunca solicitó, permitiendo que se violaran los procedimientos de seguridad y al negarse a solucionar esa situación irregular que le es imputable.

2. PRETENSIONES

Solicita el accionante que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre, a la personalidad jurídica y a la honra. Como consecuencia de ello solicita se ordene:

- A la Registraduría Nacional del Estado Civil que cancele, revoque o anule, según haya lugar a ello, el duplicado web de su documento de identidad que fue expedido, y que nunca solicitó.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue presentada en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura el 1 de junio de 2021, mediante providencia del día siguiente se admitió la acción de tutela al igual que se decretó la medida provisional y se ordenó notificar a la entidad accionada de ambas decisiones, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas para pronunciarse sobre los hechos que motivaron la acción (Archivo 04¹), providencia notificada ese mismo día, tal como consta en el expediente digitalizado (Archivo 08).

III. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

1. REGISTRADURÍA DISTRITAL

La Registraduría Distrital mediante memorial suscrito por de los Registradores Distritales del Estado Civil², se pronunció frente a la acción de tutela en los siguientes términos:

Manifiestan que mediante la Circular Única de Registro Civil e Identificación – Versión 5, se reglamentó la entrega de documentos, así:

Entrega de la cédula de ciudadanía: Se hace únicamente al titular a través del portal Hled Web, con la Morphotalet, realizando autenticación biométrica en todos los casos.

Aducen que al momento de la entrega debe presentarse la contraseña o comprobante del documento en trámite, de no ser aportada igual se realiza la entrega con autenticación biométrica dactilar o complementaria facial, los comprobantes serán destruidos.

La entrega de cédulas de primera vez, renovación, rectificación y duplicados preparados mediante Booking o DCU, o SITAC en el caso de consulados, excepcionalmente se podrá autorizar a un tercero para reclamarlo, mediante poder con reconocimiento de firma y autenticación biométrica obligatoria, presentado ante notario, justificando el mandato, la autorización se conservará en el archivo de gestión de la oficina, en cuanto a la entrega de duplicados de cédula en línea con

¹ Expediente digital.

² Archivo 09, fls. 3 a 5; Expediente digital.

pago PSE y los realizados en el aplicativo Web asistid, se hará exclusivamente al titular del documento, sin que sea admisible ningún tipo de autorización.

Precisan que se prohíbe realizar la entrega de documentos de identidad utilizando el modo “BYPASS” a través del portal Hled Web con Morphotablet, así mismo, la entrega a través del portal Hled Web sin autenticación biométrica del titular o sin seguir las instrucciones para casos excepcionales, en los cuales el funcionario debe realizar la autenticación facial o dactilar por los módulos de la Estación Integrada de Servicios – EIS, si la hubiere o el Test de Titularidad, ante situaciones como dermatitis aguda o cuando el dispositivo de entrega se encuentra en mantenimiento correctivo.

En cuanto al Test de Titularidad, se indica que el funcionario que entrega el documento deberá, a través del aplicativo del Archivo Nacional de Identificación ANI en todos los casos, preguntar: la fecha y lugar de nacimiento, grupo sanguíneo, entre otros, de igual forma, a través del aplicativo civil SES, preguntar los nombres de los padres, si las respuestas no coinciden, el funcionario no debe entregarlo.

En caso de fuerza mayor, impedimento físico o mental del titular del documento, o por campañas de entrega, aduce que el dispositivo Morphotablet puede desplazarse para la entrega con autenticación biométrica dactilar o facial, por ser un dispositivo móvil, en este caso debe haber autorización del superior y control de salida para movilizar el equipo.

Indican que para la entrega de documentos de identidad preparados mediante la herramienta web asistida o en línea con pago PSE, el funcionario encargado de la entrega debe solicitar el comprobante de documento en trámite expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y compruebe el código de verificación QR, que fue remitido al correo electrónico del ciudadano cuando realizó el trámite.

Afirman que en el caso concreto, la entrega se realizó a través del portal Hled Web con la Morphotablet (MT), practicando la autenticación biométrica, como consta en el aplicativo de Herramienta Logística de Documentos de identidad y que adjunta con la respuesta, en adición a esto, se remite el informe presentado por el Registrador Auxiliar de Barrios Unidos, en el que proporciona la respuesta a los interrogantes realizados por el Despacho en el auto admisorio de la acción de tutela.

Finalmente solicitan se desvincule a la entidad de la presente acción de tutela teniendo en cuenta que se siguió el protocolo de entrega de documentos a través de la autenticación biométrica facial o dactilar.

2. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Mediante memorial presentado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad³, se pronunció frente a la acción de tutela en los siguientes términos:

Manifiesta que mediante el Decreto 1010 de 2000, se estableció la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se fijaron las funciones de sus dependencias entre las que se determinaron la preparación, validación, producción y envío de las cédulas de ciudadanía al Delegado para el registro civil y la identificación, y el Director Nacional de Identificación, para o cual transcribe los artículos 3, 38, 39 y 40.

Indica que la Registraduría Auxiliar de Barrios Unidos se pronunció frente a los requerimientos del Despacho en el auto admisorio de la acción de tutela, y transcribió lo manifestado por ésta dependencia, al igual que la respuesta emitida por los Registradores Distritales del Estado Civil.

De otra parte, aduce que al requerimiento realizado a la Dirección Nacional de Identificación, se indicó que: una vez que se expide la cédula de ciudadanía y es entregada a su titular, la entidad no cuenta con mecanismos para inactivar, suspender o sacar de circulación el documento, por cuanto el sistema nacional de información se basa a partir del Número Único de Identificación Personal que se asigna a cada colombiano, aunado a que los motivos de la cancelación de la cédula de ciudadanía se hacen únicamente por las causales consagradas en el Decreto 2241 de 1986.

No obstante, para dar cumplimiento a lo ordenado en la medida provisional decretada la Dirección Nacional de Identificación solicitó a la Gerencia de Informática remover (anonimizar) el Número de Preparación 9913883069 con el fin de que ninguna entidad externa pueda visualizar el código único que se generó del duplicado del 26 de noviembre de 2020 asociado al NUIP 79.659.168.

³ Archivo 11, fls. 2 a 13; Expediente digital.

Así mismo, transcribe apartes de la respuesta emitida por la Dirección Nacional de Identificación a los puntos fijados por el Despacho en el ordinal 4º del auto admisorio de la acción de tutela.

Afirma que conforme a las respuestas ofrecidas al Despacho se evidencia que el proceso de entrega del duplicado de cédula de ciudadanía web fue hecho a su titular, es decir, a Richard Medina Sanabria, agotando todos los mecanismos para validar plenamente la identidad de quien reclama el documento, como se señaló, en tratándose de duplicados web, es únicamente al titular a quien se le hace la entrega, de igual forma señala que del conocimiento que se tuvo del caso, se solicitó copia de la huella con la cual se validó la titularidad al momento de entregar el documento, y que sometida a cotejo dactiloscópico, con la información que reposa en las bases de datos de la Entidad, la misma dio positivo, es decir, que la persona que reclamó directamente el duplicado en la Registraduría Auxiliar de Barrios Unidos es el hoy accionante, conforme al certificado dactiloscópico que se aporta.

Concluye indicando que de la trazabilidad, no es posible demostrar que terceras personas hayan reclamado el documento y lo usaran con fines ilícitos, esto, ya que como se describe, la Dirección Nacional de Identificación, así como, los Registradores Distritales y el Registrador Auxiliar, con los protocolos que se siguen, la seguridad en la entrega de los documentos de identidad no puede ser violada, al realizarse mediante un cotejo biométrico para aceptar la entrega, finaliza solicitando se niegue la presente acción de tutela por cuanto no se ha incurrido en ningún error que genere la vulneración de los derechos alegados por el accionante o que se haya producido un documento y entregado el mismo a persona distinta a su titular.

3. REGISTRADOR AUXILIAR DE BARRIOS UNIDOS

El Registrador Auxiliar de Barrios Unidos para la fecha de ocurrencia de los hechos, mediante escrito allegado con la contestación a la acción de tutela por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pronuncia frente a los requerimientos del Despacho realizados en el auto admisorio en el orden como fueron propuestos⁴, en los siguientes términos:

Manifiesta que la Registraduría Auxiliar de Barrios Unidos no tiene participación alguna en la solicitud de duplicado de un documento de un ciudadano, si se hace

⁴ Archivo 09, fls. 9 y 10; Expediente digital.

vía web, describe este proceso y precisa que esa Registraduría Auxiliar únicamente interviene en la entrega de dicho documento.

Seguidamente, al segundo punto, aduce que esa dependencia no tiene intervención en la solicitud de un duplicado de cédula que sea tramitado por el canal web, puesto que el protocolo de seguridad, y que verifica la identidad e individualiza al ciudadano en el trámite de la solicitud no corresponde a la Registraduría Auxiliar, sino se realiza por la página de la Registraduría y la información migra directamente a ésta, es decir a la Registraduría Nacional.

Manifiesta en cuanto al punto tercero que el funcionario encargado de hacer la entrega de documentos el 26 de enero de 2021, fue Rubén Darío Tovar Mercado, quien procedió a la entrega mediante el sistema de validación Morphotop que verifica la identidad del ciudadano con reconocimiento dactilar o facial, precisa que dicho funcionario fue designado temporalmente, debido al cierre de algunas registraduría, por cierres de localidades ordenadas por la Alcaldesa de Bogotá, la Registraduría Distrital dispuso que los funcionarios de aquellas sedes prestaran sus servicios en las que permanecieron abiertas, al respecto allega el oficio de traslado temporal del funcionario y el formato físico que suscriben los ciudadanos al momento de recibir sus documentos.

Indica que la Registraduría Auxiliar de Barrios Unidos, no cuenta con circuito cerrado de televisión por lo que no se adjuntan los registros fílmicos del momento de la entrega del documento, y finalmente que la entrega del documento se llevó a cabo mediante el sistema de reconocimiento dactilo/facial denominado Morphotop.

4. DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante escrito allegado con la contestación a la acción de tutela por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil⁵, dio respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho en los siguientes términos:

⁵ Archivo 11, fls. 28 a 36; Expediente digital.

En atención a la medida provisional decretada, que una vez expedida la cédula de ciudadanía y entregada a su titular, la entidad no cuenta con mecanismos para inactivar, suspender o sacar de circulación el documento legalmente expedido, por cuanto el sistema nacional de identificación se basa a partir del Número Único de Identificación Personal que se asigna a cada colombiano, así mismo, indica que los motivos de cancelación de una cédula de ciudadanía se da por las causales previstas en el artículo 67 del Decreto 2241 de 1986, norma que transcribe.

Precisa que las entidades públicas y privadas no tienen un mecanismo dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil que permita conocer que un documento no puede ser utilizado, sin embargo, como éstas se valen de la página web de la entidad donde se informa el último trámite realizado por un colombiano, y que suministran el número de preparación del documento el cual es único para cada cédula, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida provisional decretada, la Dirección Nacional de Identificación solicitó a la Gerencia de Informática remover (anonimizar) el Número de Preparación 9913883069 con el fin de que ninguna entidad externa pueda visualizar la existencia de este código único que se generó del duplicado del 26 de noviembre de 2020 asociado al NUIP 79.659.168

Así mismo, indica que la Coordinación Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación adelantó ante la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las gestiones administrativas pertinentes encaminadas a que se actualice la página WEB de la Entidad para que al consultar la trazabilidad de la cédula de ciudadanía N° 79.659.168, no visualice el trámite solicitado vía web bajo el Número de Preparación 9913883069, y, por ende, no los tome como punto de referencia, al encontrarse anonimizado, para ello se realizó la comunicación a todas las entidades públicas y privadas que tienen contratos o convenios con la entidad para consulta de sus bases de datos.

Seguidamente, frente al primero de los requerimientos realizados, precisa que para que se de la cancelación debe ser por las razones indicadas en el artículo 67 del Código Electoral, y conforme a lo previsto en el artículo 72 puede solicitarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 73, pero debe aportarse la prueba en que se funda la impugnación para que se resuelva si niega la expedición de la cédula o si cancela la ya expedida, precisa que la entidad cuenta con uno de los sistemas más robustos a nivel mundial para la identificación civil, denominado ABIS o sistema automático de identificación biométrica, sistema que permite comparar

huellas y rostros de manera simultánea, aduce que en el presente caso el documento se entregó con autenticación biométrica dactilar satisfactoria.

Precisa que la expedición de los duplicados web, corresponde a una reimpresión del último trámite realizado, es decir, que el documento expedido conserva la misma foto, firma y huella del último producido, con la salvedad que, para la entrega se exige validación biométrica satisfactoria del titular a fin de evitar suplantaciones, procedimiento que según las trazabilidades verificadas fue surtido, indica que según el aliado estratégico la cédula de ciudadanía expedida con ocasión al número de preparación 9913883069, se entregó el 26 de enero de 2021 a las 14:48 horas, mediante validación biométrica satisfactoria del dedo índice derecho mediante un dispositivo MorphoTablet.

Indica que en la investigación del caso se solicitó al aliado tecnológico entregar la imagen de la huella que fue impuesta al momento de la entrega del documento, imagen sobre la que se practicó cotejo técnico dactiloscópico el 27 de mayo de 2021 por el Técnico Dactiloscopista José Efraín Hilarión Linares, y se estableció que la impresión dactilar plasmada en documento externo (imagen) a nombre de Richard Medina Sanabria, corresponde a la del titular del NUIP 79.659.168 a nombre de Richard Medina Sanabria, con lo cual en el presente caso no se configuró ninguna circunstancia para inferir que debería surtir un trámite adicional por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Seguidamente, frente al segundo requerimiento, precisa que el procedimiento para procesos de identificación y registro civil a cargo de la entidad se encuentra establecido en la Circular Única de Registro Civil y la Identificación, y frente al trámite del duplicado solicitado por internet, transcribe el proceso descrito en dicho instructivo.

Al tercer punto, se aduce que se estableció que la cédula de ciudadanía N° 79.659.168 expedida a nombre de Richard Medina Sanabria, refleja en su historial la solicitud de un duplicado web, con pago efectuado el 24 de noviembre de 2020 en Efecty - PIN 7767252218 por valor de \$46.050,00., el correo electrónico aportado fue richardmedinasanabria168@gmail.com y número celular 3118006591, así mismo, consultadas las bases de datos que produce y administra la Entidad se estableció que el proceso de producción de la cédula de ciudadanía N° 79.659.168, con número de preparación 9913883069 a nombre de Richard Medina Sanabria

culminó el 30 de noviembre de 2020, y, mediante LMU 1051472 de 02 de diciembre de la misma anualidad, se remitió a la Registraduría Auxiliar del Estado Civil de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá DC., para materializar su entrega, la que se llevó a cabo el 26 de enero de 2021 a las 14:48 horas, mediante validación biométrica dactilar efectuada con el dedo índice derecho en el dispositivo Morphotablet, la cual fue satisfactoria.

Frente al cuarto y último punto manifiesta que la Coordinación Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación procederá a oficiar a la Oficina de Control Disciplinario, para iniciar las diligencias disciplinarias preliminares que permitan esclarecer los hechos referidos en el derecho de petición instaurado por el accionante, quien manifiesta ser presuntamente víctima de una suplantación web y si alguno de los funcionarios inmersos en este trámite incumplió alguno de sus deberes y/o funciones.

Finalmente, reitera el llamado realizado al accionante mediante respuesta del 7 de mayo de 2021, de adelantar el procedimiento para la expedición de la cédula de ciudadanía digital, documento cuyas condiciones de avanzada a nivel de seguridad documental, protección de datos personales y mecanismos de validación en línea contra la RNEC, permitirán mitigar los riesgos asociados por suplantación de identidad, e indica los correos a los cuales puede elevar su solicitud.

IV. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción según lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dado que las conductas que motivan la acción se producen en esta ciudad, en concordancia con lo establecido en el Decreto 333 de 2021, que modificó las reglas, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades accionadas.

2. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con lo planteado por el accionante en el escrito de tutela, corresponde al Despacho establecer si se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre, a la personalidad jurídica y a la honra, al expedirse el duplicado de su cédula de ciudadanía y no cancelarse, revocarse o anularse el

mismo por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por cuanto nunca fue solicitado por él solicitado.

3. MARCO JURISPRUDENCIAL

3.1. DEBIDO PROCESO

El derecho fundamental al debido proceso aparece consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual preceptúa: *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. Con base en lo anterior, el debido proceso administrativo se refiere a la obligación que recae en la administración de actuar con base en las normas o procedimientos previstos previamente por el Legislador o la autoridad competente, para el cumplimiento de una determinada actuación administrativa. En otras palabras, siguiendo lo dicho en la sentencia T-552 de 1992, *“se trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con la disposición que de ellos realice la ley”*⁶.

Luego, este derecho impone a todas las autoridades someter sus actos al trámite establecido para el efecto y actuar con base en los principios que orientan la función pública.

Al respecto la Corte Constitucional ha reiterado tal interpretación de lo que se debe considerar el derecho fundamental al debido proceso:

“17. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso y ordena que sea aplicado en todas las actuaciones administrativas y judiciales. Además, desarrolla un conjunto de garantías específicas, tales como el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el principio de favorabilidad penal, el derecho a la defensa, la contradicción, a aportar pruebas y a impugnar la sentencias.

18. Este derecho constituye uno de los elementos más importantes del orden constitucional. En primer lugar, porque el constitucionalismo puede entenderse como la existencia de límites al poder público y, en segundo término, porque el debido proceso (uno de sus componentes esenciales) asegura que las decisiones de las autoridades se basen en leyes dictadas por el Congreso democráticamente elegido, al tiempo que prohíbe la arbitrariedad y el capricho y exige que las actuaciones del Estado sean racionales, razonables y proporcionadas.

⁶ Corte Constitucional. Sala de Revisión de Tutelas. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz. Sentencia de Tutela No. 552 de 7 de octubre de 1992. Exp. Ref. T-3197.

19. El debido proceso es entonces una exigencia de ajuste de las decisiones públicas al Derecho. Los principios de razonabilidad (que las decisiones persigan fines constitucionalmente legítimos y no generen tratos desiguales), y de proporcionalidad (según el cual la satisfacción de esos propósitos no puede llevar a una lesión intensa de otros principios o fines constitucionales), complementan los rasgos de este principio constitucional.

20. El conjunto de principios y garantías sustanciales, derivados del artículo 29 Superior, se cumple en trámites reglados. En ellos se enlazan las garantías en una serie de pasos, definidos según el ámbito de la actuación, para alcanzar los fines legítimos a la luz de la Constitución, garantizando siempre al interesado el derecho a ser oído, presentar pruebas y controvertir aquellas que obren contra sus intereses^[6]. Al respecto, se expresó en la sentencia C-1189 de 2005 **que el debido proceso administrativo corresponde “(i) al conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal [...] con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”^[7].**

21. **Las garantías del debido proceso se concretan de formas distintas, o con distinta intensidad, según el tipo de procedimiento o trámite en que deben aplicarse. La finalidad que se persiga en ellos y el nivel de afectación de los derechos fundamentales de la persona inmersa en cada trámite, son los parámetros para definir el estándar en que cada garantía se desarrollará, preservando siempre, como mínimos, la defensa y contradicción.**

22. En el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras “i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso”.⁷ - Negrilla del Despacho-

3.2. DERECHO AL BUEN NOMBRE

El artículo 15 de la Constitución Política reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, contempla de manera especial el derecho de todas las personas a su buen nombre y establece el deber para el Estado de respetar y hacer respetar esos derechos.

Frente a la definición y alcance de este derecho la Corte Constitucional ha dicho:

“El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura

⁷ Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. M.P. Dra. María Victoria Calle Correa. Sentencia de Tutela No. 324 de 25 de mayo de 2015. Exp. Ref. T-4664494.

como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas. Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad.⁸ El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo.⁹

Por su parte, el artículo 21 de la Carta contempla el derecho a la honra, concepto este último que aunque en gran medida asimilable al buen nombre, tiene sus propios perfiles y que la Corte en la sentencia T-411 de 1995¹⁰ definió como la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan. Puso de presente la Corte que, en este contexto, la honra es un derecho “... que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad”.¹¹

3.3. DERECHO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA

La Constitución Política en su artículo 14, consagra el derecho que tiene toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica, en distintas ocasiones, la Corte Constitucional ha examinado su contenido, reconociéndole a la personalidad jurídica tres acepciones principales que, en su conjunto, garantizan su protección integral y efectiva, así lo ha explicado:

*“En primer lugar, a través del reconocimiento de la personalidad jurídica, la persona es titular de derechos y tiene la capacidad de asumir obligaciones. Así lo entendió la Corte, desde la **Sentencia T-476 de 1992**¹², en la que declaró que la personalidad jurídica es un derecho exclusivo de la persona natural, pues siguiendo la definición del artículo 633 del Código Civil, “se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser respetada judicial y extra judicialmente”.*

*Con posterioridad, la Corporación extendió el contenido de este derecho, al señalar que la persona también goza, por el solo hecho de existir, de ciertos atributos que son inseparables de ella. Desde la **Sentencia C-109 de 1995**¹³, que moduló las causales para impugnar la presunción de paternidad, la Corte Constitucional puntualizó que la personalidad jurídica “no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho”. Es así como, la Corte ha reiterado que la personalidad jurídica está estrechamente relacionada con el ejercicio de cada uno de los denominados atributos*

⁸ Sentencia T-977 de 1999

⁹ En la Sentencia SU-082 de 1995, M.P. Jorge Arango Mejía, la Corte hace una relación de la jurisprudencia en torno al concepto y los alcances de los derechos al buen nombre y a la honra.

¹⁰ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹¹ Sentencia C – 489 de 2002.

¹² M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹³ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

de la personalidad: nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, capacidad y patrimonio.¹⁴

Por último, la Corte ha considerado que el derecho a la personalidad jurídica también se ocupa de proteger todos los intereses y prerrogativas cuyo desconocimiento degradan la dignidad de la persona. En la **Sentencia T-090 de 1996**¹⁵, se valoró esta correlación, entre personalidad jurídica y dignidad, señalando que el reconocimiento de la primera no se debe limitar a los atributos de la personalidad, pues tal consideración excluye un conjunto más amplio de actos que injustamente afectan a las personas, como ocurre con hechos que dañan su imagen e identidad. En esta providencia, además, la Corte concluyó que la personalidad jurídica es “una especie de cláusula general de protección de todos los atributos y derechos que emanan directamente de la persona y sin los cuales ésta no podría jurídicamente estructurarse”, así como de sus “hábitos, connotaciones, atributos, virtudes y demás elementos que contribuyen a configurar la personalidad única e insustituible (...)”.¹⁶

5.1.2. Es, en virtud de lo anterior, que la Corporación ha destacado el estrecho vínculo entre el reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos a la identidad y el libre desarrollo de la personalidad. Además, apoyándose en instrumentos internacionales,¹⁷ la Corte ha manifestado que al proteger estas expresiones de la libertad humana se facilita la labor de reconocimiento de la personalidad jurídica, en la medida que tales derechos son condiciones individuales de la persona que se deben proyectar jurídicamente, y por lo tanto, exigen del Estado una distinción frente a los demás.¹⁸

En otras palabras, debe existir una correspondencia entre el reconocimiento de la personalidad jurídica y la identidad de la persona, ésta última asociada a la forma como quiere exteriorizar su modo de ser o sus íntimas convicciones, para que se pueda fijar realmente su individualidad.¹⁹

De ahí que, el reconocimiento de la personalidad jurídica sea una labor de constatación por parte del Estado de las características que individualizan e identifican a una persona y no un acto de creación. Para la Corte, no puede ser de otra manera, si se tiene en cuenta que “el acto de reconocimiento por parte del sistema jurídico atestigua que la personalidad es un atributo congénito a la persona, por lo cual es anterior al mismo ordenamiento, que se limita a declararlo”.^{20,21}

3.4. DERECHO A LA HONRA

El derecho a la honra está incorporado en el artículo 21 de la Constitución Política, el cual establece que se respetará la honra de las personas y que la ley determinará su forma de protección; no obstante, en el inciso segundo del artículo 2º, se hace mención de este derecho, pues allí se establece como uno de los objetivos de las

¹⁴ T-963 de 2001, T-1229 de 2001, T-277 de 2002, T-1033 de 2008, T-551 de 2014, SU-696 de 2015 y T-077 de 2016.

¹⁵ M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁶ Reiterado en las sentencias T – 329A de 2012 y T – 551 de 2014.

¹⁷ Para ilustrar, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Ver, sentencias T – 106 de 1996 y T-551 de 2014.

¹⁸ Sentencias T – 277 de 2002 y T-551 de 2014.

¹⁹ Sentencias T – 1033 de 2008 y T- 077 de 2016.

²⁰ Sentencias T – 476 de 1992 y T-106 de 1996.

²¹ Sentencia T – 240 de 2017.

autoridades públicas la protección de la honra; de igual forma el inciso segundo del art. 42 Superior consagra la inviolabilidad de la honra, dignidad e intimidad de la familia, la Corte Constitucional ha definido este derecho y su relación con otros derechos fundamentales y principios constitucionales en los siguientes términos:

“La jurisprudencia constitucional ha afirmado en torno al derecho a la honra, que “(a)unque en gran medida asimilable al buen nombre, tiene sus propios perfiles” y añadió que “la Corte [la ha definido] como la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan. Puso de presente la Corte que, en este contexto, la honra es un derecho ‘... que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad’.”²²

4.2. De otra parte, el derecho al buen nombre se encuentra en el artículo 15 de la Carta Política, junto con los derechos a la intimidad individual y familiar. En relación con este derecho, esta Corporación ha afirmado que “(e)l buen nombre ha sido entendido (...) como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas...”²³

Esta Corporación no ha hecho una separación categórica del significado y contenido de los derechos a la honra y al buen nombre, pues los mismos se encuentran en una relación estrecha y la afectación de uno de ellos, por lo general, acarrea una lesión al otro. Bajo este entendido, se ha manifestado que el derecho al buen nombre cubre la reputación, mientras que la honra se estructuraría en torno a la consideración que toda persona merece por su condición de miembro de la especie humana.²⁴ De otra parte, se ha vinculado el derecho al buen nombre a las actividades desplegadas de forma pública por alguien. Sosteniéndose que el mismo integraría la valoración que el grupo social hace de sus comportamientos públicos. En cambio, el derecho a la honra se ha utilizado para referirse a aspectos más relacionados con la vida privada de las personas y a su valor intrínseco.

4.3. De lo anterior se desprende que tanto el derecho al buen nombre, como el derecho a la honra, se encuentran íntimamente ligados a la dignidad humana. La jurisprudencia constitucional²⁵ ha sostenido que la dignidad humana, en cuanto derecho, se concreta en tres dimensiones que resultan indispensables para la vida

²² Sentencia C-489 de 2002, M. P. Rodrigo Escobar Gil. A. V. Manuel José Cepeda Espinosa. En esta sentencia se resolvió una acción pública de inconstitucionalidad contra los arts. 82 numeral 8 y 225 del Código Penal, referidos a la retractación como forma de extinción de la acción penal. A juicio del actor, las normas mencionadas, al disponer la extinción de la acción penal en algunos de los delitos contra la honra cuando el actor se retractara, vulneraban las disposiciones constitucionales referidas a los derechos a la honra, buen nombre y acceso a la administración de justicia. La Corte Constitucional declaró la exequibilidad de las normas acusadas.

²³ Sentencia C-489 de 2002, M. P. Rodrigo Escobar Gil. A. V. Manuel José Cepeda Espinosa.

²⁴ Sentencia C-442 de 2011, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto, S. V. Juan Carlos Henao Pérez y María Victoria Calle Correa. En esta sentencia se resolvió una acción pública de inconstitucionalidad contra los arts. 22, 220, 221 y 223 a 227 del Código Penal, referidos a los delitos de injuria y calumnia. A juicio del actor, las disposiciones acusadas vulneraban los arts. 20, 29 y 93 de la Constitución y 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Constitucional declaró exequibles los arts. por considerar que no desconocían las garantías mencionadas.

²⁵ Sentencia T-881 de 2002, M. P. Eduardo Montealegre Lynett. En esta sentencia se decidieron dos acciones de tutela, la primera interpuesta por internos de una cárcel en Cartagena y la segunda por el Personero de un municipio en el departamento de Bolívar. En ambos casos los accionantes argumentaban que continuos cortes y racionamientos de energía eléctrica a la que eran sometidos los presos y habitantes de las zonas afectadas vulneraba sus derechos fundamentales. La Corte encontró que la discontinuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica vulneraba el derecho a la dignidad humana de los usuarios y por lo tanto dispuso titular los derechos de los accionantes.

de todo ser humano: (i) el derecho a vivir como se quiera, que consiste en la posibilidad de desarrollar un plan de vida de acuerdo a la propia voluntad del individuo; (ii) el derecho a vivir bien, que comprende el contar con unas condiciones mínimas de existencia; y (iii) el derecho a vivir sin humillaciones, que se identifica con las limitaciones del poder de los demás.²⁶ Toda Constitución está llamada a regir en sociedades donde hay necesariamente relaciones de poder muy diversas. No es posible que estas relaciones se desarrollen de manera que el sujeto débil de la relación sea degradado a la condición de mero objeto.

(...)

Es por esta vía que los derechos al buen nombre y a la honra se erigen a su vez como mecanismos que permiten garantizar el equilibrio y la paz social, pues estipulan mínimos de respeto y consideración hacia aquellos aspectos centrales relacionados con las esferas pública y privada del individuo. Sobra por demás advertir que el derecho a la honra también se encuentra ligado de manera estrecha al derecho a la intimidad, que a su vez es un límite jurídico que la Constitución impone a la injerencia de terceras personas y el Estado en determinadas esferas vitales que se encuentran por fuera del dominio público.

En el entorno social, la garantía del derecho a la honra y al buen nombre es un prerequisite para disfrutar de muchos otros derechos. Así, por ejemplo, tratos oprobiosos o desobligantes que ofendan el buen crédito de una persona o minen el respeto por su imagen, tienen la potencialidad de disminuir sus oportunidades laborales, impidiéndole desarrollar un oficio o encontrar un empleo acorde con sus capacidades. Es por tanto necesario que el ordenamiento destine mecanismos de protección encaminados a garantizar que no se afecten de forma desproporcionada o arbitraria estos derechos.²⁷

3.5. TRAMITE PARA SOLICITAR EL DUPLICADO WEB DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

El trámite para realizar la solicitud del duplicado web de la cédula de ciudadanía se encuentra descrito en la Circular Única de Registro Civil e Identificación, la cual contiene las etapas que se deben realizar para que se emita dicho documento previo registro y pago, el cual puede efectuarse sin desplazarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil, únicamente para reclamar el documento se deberá acercarse el titular del mismo para la verificación biométrica.

Dicho trámite se describe en la mencionada circular, así:

²⁶ “A partir de esta serie de pronunciamientos de la Corte Constitucional, la Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre “dignidad”, principalmente el contenido en el artículo 1 (Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria,...fundada en el respeto de la dignidad humana...), y de manera secundaria los contenidos en los artículos 25 (Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas), 42 (la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables) y 51 (Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna).” Sentencia T-881 de 2002, M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

²⁷ Sentencia T – 277 de 2015.

16. Trámite de duplicado de cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad.

Frente al procedimiento de duplicados de cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad como parte de la misión de la Entidad, se informa que actualmente existen tres (3) mecanismos para efectuar el trámite de duplicado denominados: duplicado Web asistido, duplicado solicitado por internet, duplicado por actualización. Los servicios de duplicado Web asistido y duplicado solicitado por internet no están disponibles para los colombianos en el exterior. Los servicios web asistido y duplicado por actualización requieren de la presencia del titular del documento en una Registraduría. El Registrador Especial, Auxiliar o Municipal debe informar al colombiano los beneficios del trámite Web desde Registradurías (presencial sin preparación de material) o a través de internet (sin acudir a Registraduría con las opciones de pago indicada) en la reducción en los tiempos de producción del documento de identidad y de entrega.

(...)

16.2. Duplicado solicitado por internet

La entidad cuenta con otro servicio para el ciudadano y es a través del aplicativo Web con pago electrónico (PSE) o con pago presencial las entidades de recaudos autorizadas, para la solicitud de duplicados de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

Mediante este servicio el colombiano puede solicitar su duplicado sin necesidad de desplazarse a las oficinas de la registraduría, únicamente se requiere un computador con internet y acceso a la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/> como se muestra a continuación, o desde el enlace directo https://epagos.registraduria.gov.co/tramites_web/.



Se debe seguir cuidadosamente los pasos para evitar equivocaciones, ya que este trámite solo podrá ser detenido el mismo día en que se realiza la solicitud, después de este término no se realizará bloqueo del trámite por ningún motivo,

excepto en casos legales.

16.2.1. Consideraciones que deben ser informadas al colombiano

- a. *El ciudadano tiene dos alternativas de pago para solicitar el duplicado por internet:*
 - *Realizar el pago a través del proveedor de servicios electrónicos (PSE) donde el colombiano tiene su cuenta de ahorros o corriente, debidamente registrada.*
 - *Realizar el pago en cualquiera de las entidades de recaudo autorizadas: Banco Popular, Efecty, Matrix, Supergiros.*
- b. *Debe ingresar sus datos personales con la finalidad de crear una cuenta, a través de la cual solicitará el duplicado en línea, dando click en la opción registrarse, del aplicativo. Verificar que todos los datos en el registro estén correctos. Al correo se le enviará el usuario y contraseña para poder ingresar al aplicativo y realizar la solicitud del duplicado.*
- c. *Una vez inicie sesión en el aplicativo, debe seguir el paso a paso como le indica el aplicativo. Seleccionar el método de pago y hacer el registro según sea el caso (aplicar para pago por botón PSE o aportar el número de PIN del comprobante de pago), ingresar los datos del documento a solicitar, datos de contacto, indicar la sede a la cual desea le sea enviado su documento; puede solicitar la entrega del documento en cualquier registraduría del país.*
- d. *La contraseña se generará 24 horas después de realizado el trámite y se enviará al correo electrónico informado por el colombiano.*
- e. *El documento de identificación producido será remitido a la registraduría que escoja el colombiano y se entregará ÚNICAMENTE, previa autenticación biométrica del titular a través del dispositivo Morpho Touch. Ver directrices para la entrega de tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía.*
- f. *El documento que será expedido por la Entidad como duplicado, corresponde a la réplica del último trámite realizado que reposa en los sistemas de información de la Entidad, es decir, se conservará la misma foto, firma y huella del último documento.*
- g. *Se debe informar al colombiano que si el último trámite realizado (primera vez, duplicado o rectificación) fue preparado antes del 2011 no es susceptible de generar réplica y por tanto se deberá adelantar el trámite con preparación de material (en papel o en estación de enrolamiento booking). (...)"*

4. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES

Parte accionante²⁸:

- Copia de la cédula de ciudadanía del accionante. (fl. 11).

²⁸ Archivo 01; Expediente digital.

- Oficio No. 0530 de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el cual se da respuesta a la solicitud de radicado interno No. SIC 29699 de 2021. (fls. 12, 13).
- Correo electrónico del 10 de mayo de 2021, mediante el cual se remite oficio de respuesta No. 0530 y se informa de la imposibilidad de revocación del duplicado de la cédula de ciudadanía del accionante, en respuesta al correo enviado por el accionante el 7 de mayo de 2021. (fl. 14)
- Correo electrónico del accionante enviado el 7 de mayo de 2021, en el que se pronuncia sobre el oficio No. 0530, y solicita que se revoque el duplicado web de la cédula de ciudadanía. (fls. 15 a 18).
- Copia de la denuncia penal interpuesta el 1 de marzo de 2021 con número de radicado SGD 20216110050362 por parte del accionante. (fls. 19 a 24).

Parte accionada:

Registraduría Nacional del Estado Civil²⁹:

- Consulta Estado de Documentos Hled Web, en el que se indica como estado: *“Entregado MT (via dispositivo de entrega)”*. (fls. 6 y 7; Archivo 09).
- Acto administrativo *“Modificación Circular Única de Registro Civil e Identificación – Versión 5”*, con descripción de la modificación. (fls. 12 a 16; Archivo 09).
- Circular Única de Registro Civil e Identificación; versión 5 del 15 de mayo de 2020. (fls. 17 a 167).
- Oficio Ref. 210427AOS16309 del 27 de abril de 2021, de IDEMIA, dirigido a la Coordinadora Grupo Jurídico de Identificación, con *“Asunto: Oficio RNEC DNI-OT-126 - INFORMACIÓN TRAZA.”* (fl. 14; Archivo 11).
- Archivo Rta-SOP-720726.xlsx. (Archivo 10).
- Oficio Ref. 210526AOS16517 del 26 de mayo de 2021 de IDEMIA, dirigido a la Coordinadora Grupo Jurídico- Dirección Nacional de Identificación, con *“Asunto: Oficio RNEC DNI-OT-168 Solicitud de Información Traza.”*. (fls.15, 16; Archivo 11).
- Archivo Huella Impresa.jpg. (Archivo 10).
- Informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con placa decadactilar. (fl. 19; Archivo 11).

²⁹ Expediente digital.

- Cotejo de huella índice derecho NUIP 79659568. (fl. 20).
- Certificado de cotejo dactiloscópico para cancelaciones. (fl. 21).

Registrador Auxiliar de Barrios Unidos³⁰:

- Oficio No. GGTH del 15 de enero de 2021, con asunto “*Asignación Provisional Servidor (a) Público 8ª) REGISTRADURÍA AUXILIAR BARRIOS UNIDOS*”. (fl. 11).

Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil³¹

- Relación de entidades con convenio o contrato de verificación de datos de los colombianos a los que se avisó de la medida provisional decretada por el Despacho. (fls. 24, 25).
- Correo electrónico avisando suspensión o cancelación temporal el trámite solicitado vía web bajo el número de preparación 9913883069, de la cédula de ciudadanía del accionante. (fls. 26, 27).

Documental recaudada por requerimiento oficioso³²

- Orden de archivo emitida dentro del expediente con Número Único de Noticia Criminal 110016101958202102199 del 18 de marzo de 2021 de la Fiscalía General de la Nación. (fls. 2 a 18; Archivo pdf).
- Captura de pantalla de la consulta de actuaciones dentro del expediente con Número Único de Noticia Criminal 110016101958202102199 del 18 de marzo de 2021. (Archivo 13CF554B-)
- Oficio del 18 de marzo de 2021, solicitud de restablecimiento del derecho dirigida a la empresa BOSI. (Archivo 29E92E63-)

5. EL CASO CONCRETO

En el presente asunto, pretende el accionante que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre, a la personalidad jurídica y a la honra, y en consecuencia se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil a

³⁰ Archivo 09; Expediente digital.

³¹ Archivo 11; Expediente digital.

³² Archivo 06; Expediente digital.

cancelar, revocar o anular el duplicado web de la cédula de ciudadanía que expedido, por cuanto dicho documento nunca fue solicitado por el accionante.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante memorial suscrito por los Registradores Distritales del Estado Civil, informa el procedimiento de entrega de la cédula de ciudadanía, precisando que la misma se realizó a través del portal Hled Web con la Morphotblet (MT) realizando autenticación biométrica; así mismo, se allega memorial suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica en el que manifiesta que el trámite adelantado para la emisión del duplicado de la cédula de ciudadanía web se hizo con el lleno de los requisitos legales, agotando todos los mecanismos para validar plenamente la identidad de la persona que reclama el documento, que en este caso solo puede ser el titular a quien se le hace la entrega, por lo que no se han vulnerado los derechos del accionante y, por tanto, debe denegarse la acción de tutela.

Por su parte el Registrador Auxiliar de Barrios Unidos para la época de los hechos, al pronunciarse frente a los requerimientos realizados por el Despacho precisó que para el trámite del duplicado de la cédula de ciudadanía vía web, las Registradurías Auxiliares únicamente realizan la entrega del documento, en el caso de estudio, la entrega de dicho documento se hizo por un funcionario quien se desempeñó en esa dependencia temporalmente, a través del sistema de reconocimiento dactilo/facial denominado Morphotop, pero que no existía registro fílmico del procedimiento de entrega del documento por cuanto no se cuenta con circuito cerrado de televisión.

De igual forma, el Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pronuncia frente a los requerimientos realizados por el Despacho y manifiesta que efectuadas las indagaciones internas se estableció que el accionante refleja en su historial una solicitud de un duplicado web de la cédula de ciudadanía, trámite que se surtió en legal forma, y le fue entregada el 26 de enero de 2021 previa validación biométrica satisfactoria del dedo índice derecho mediante un dispositivo MorphoTablet, a él como titular, con ocasión del reclamo del accionante el 27 de mayo se practicó cotejo técnico dactiloscópico y se estableció que la impresión dactilar plasmada corresponde a la del accionante, por lo que el proceso de expedición y entrega fue satisfactorio.

Revisados los hechos y pretensiones de la acción de tutela, así como las pruebas aportadas por la partes, se observa que el accionante Richard Medina Sanabria,

aduce que se han vulnerado sus derechos fundamentales al igual que ha sido objeto de actos delincuenciales, a causa de una presunta suplantación de su identidad, ya que se le sustrajeron fuertes sumas de dinero de sus cuentas bancarias y se asumieron obligaciones a su nombre. Según el accionante, tales actos se han perpetrado debido a la expedición de un duplicado de su cedula de ciudadanía web, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, puesto que él nunca la solicitó, ni mucho menos lo ha reclamado.

Ante dichas circunstancias el accionante presentó solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la cual informó de tales hechos a fin de que se le diera información al respecto, la entidad mediante oficio remitido al accionante por correo electrónico el 7 de mayo de 2021, a través de la Profesional Universitario de la Coordinación Grupo Jurídico - DNI, manifiesta lo siguiente:

“En atención al derecho de petición de la referencia, la Coordinación Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación le informa que al consultar las bases de datos de identificación no existe homonimia, ni duplicidad en la asignación del número de cédula 79 659.168. a continuación se relacionan los trámites realizados con su número de cédula:

Nombre	Nuip	Tipo de solicitud	Fecha de solicitud	Lugar de solicitud	A quien fue entregado
RICHARD MEDINA SANABRIA	79.659.168	Primera Vez CC	30/07/1991	Distrital Bogotá D C.	No aplica
RICHARD MEDINA SANABRIA	79.659.168	Renovación CC	27/09/2008	Distrital Bogotá D C.	No aplica
RICHARD MEDINA SANABRIA	79.659 168	Duplicado WEB	26/11/2020	Barrios unidos Bogotá D.C.	Al titular, autenticación del titular

En los trámites no se evidencia inconsistencias en la expedición de los documentos, como tampoco se observan intentos o suplantación para este número de cédula. Igualmente, se verifica que la entrega de los documentos expedidos se realizó a su titular; sin embargo, como manifiesta que ya puso en conocimiento de la autoridad competente la situación descrita, estaremos prestos a brindar la colaboración que se requiera.

Así mismo se informa que la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro de sus competencias no genera alertas a las entidades financieras, sin embargo, existen contratos con la mayoría de ellas, mediante los cuales pueden confirmar la identidad de las personas que se presentan a solicitar los distintos trámites mediante el proceso de autenticación biométrica dactilar. Finalmente, la Registraduría Nacional del Estado Civil acatando la normativa vigente en materia de identificación por medios electrónicos y transformación digital, desde el 1 de diciembre de 2020, inició el proceso para la producción de los documentos que integran la solución de la cédula de ciudadanía digital, los cuales se expiden en dos versiones:

- i) La versión física, cédula de seguridad en policarbonato. y,*

- ii) *La versión digital, cédula de ciudadanía digital, que se activará a través de una APP de la RNEC en el Smartphone IOS o Android del Colombiano*

La cédula digital permite dar cumplimiento a los planes de desarrollo y las políticas públicas que buscan hacer más eficientes y accesibles los servicios a cargo del Estado; La nueva cédula digital de los colombianos tiene un valor de \$52.000.00, trámite que puede solicitar en el siguiente link <https://www.registraduria.gov.co/?page=cedula-digital> de la entidad a través de un sistema de agendamiento para que los ciudadanos puedan solicitar cita en las registradurías del país que están habilitadas para la expedición de este documento de identidad ya que se requiere la actualización de datos faciales y dactilares. (...)."

Ante dicha respuesta el accionante se pronuncia, y mediante correo electrónico de respuesta a la funcionaria remitente, aduce que jamás ha realizado la solicitud de un duplicado web del 26 de noviembre de 2020, indicando:

"Por lo anterior, solicito se proceda de manera inmediata a eliminar el Duplicado WEB de mi cédula que efectuó la Registraduría, ya que debe haber alguien que me está suplantando con ese duplicado que ustedes entregaron en forma fraudulenta. De allí se explica la cantidad de fraudes que se han venido presentando en distintos establecimientos comerciales y entidades bancarias.

Con URGENCIA le solicito revocar en forma inmediata el Duplicado WEB que se hizo a mí cédula de ciudadanía en forma fraudulenta y que repito NO he solicitado.

Por otra parte, me gustaría saber qué tipo de controles tiene la Registraduría al haber permitido la expedición de un Duplicado WEB de mi cédula a una persona distinta de mí. Como es posible que se haya otorgado un duplicado a un suplantador? Quien y como verificó mi identidad para haber otorgado dicho duplicado a un delincuente?.

Agradezco sus comentarios a la mayor brevedad posible y de antemano agradezco su ayuda, como comprenderá quedo sumamente preocupado con esto, ya que hay alguien utilizando un duplicado de mi cédula con la que viene haciendo fraudes y delitos por doquier."(Negrilla del texto original)

Frente a esta manifestación, la misma funcionaria de la Coordinación Grupo Jurídico – DNI, indica lo siguiente:

"La respuesta dada a su petición corresponde al archivo adjunto adicionalmente se reitera que las entregas de estos documentos, se realizan con la previa verificación biométrica facial y dactilar del titular, la cual sino corresponde al mismo, es imposible que se genere su descarga del sistema Por otra parte, en el evento en que una persona distinta a su titular venga a reclamarla e intente burlar el dispositivo HLED, su intención es fracasada, por cuanto no es posible su reconocimiento.

Se informa que no es viable revocar duplicados, debido a que esto implica una cancelación de la cédula, estando las causales de cancelación de la cédula de ciudadanía definidas en el artículo 67 del Código electoral y son:

"Código Electoral Artículo 67.

Son causales de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

- a) *Muerte del ciudadano;*
- b) *Múltiple cedulaación;*
- c) *Expedición de la cédula a un menor de edad;*
- d) *Expedición de la cédula a un extranjero que no tenga carta de naturaleza;*
- e) *Pérdida de la ciudadanía por haber adquirido carta de naturaleza en otro país, y*
- f) *Falsa identidad o suplantación."*

De otra parte, teniendo en cuenta que ya se encuentra el caso ante la autoridad competente, estaremos prestos a brindar la colaboración que se requiera en la investigación.

Ahora bien, la Entidad accionada precisa que hizo una investigación interna frente a lo manifestado por el accionante, en la cual se estableció que en su historial se refleja la solicitud de un duplicado web, con pago efectuado el 24 de noviembre de 2020 en Efecty con PIN 7767252218, por valor de \$46.050,00., así mismo, que la persona que realizó la solicitud aportó el correo electrónico "richardmedinasanabria168@gmail.com" y el número de celular 3118006591, de igual forma, que el proceso de producción de la cédula de ciudadanía N° 79.659.168, con número de preparación 9913883069 culminó el 30 de noviembre de 2020 y mediante "LMU 1051472" de 02 de diciembre de la misma anualidad, se remitió a la Registraduría Auxiliar del Estado Civil de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá DC., para materializar su entrega, la cual se llevó a cabo el 26 de enero de 2021 a las 14:48 horas, previa la validación biométrica dactilar efectuada con el dedo índice derecho en el dispositivo Morphotablet, la que arrojó resultado satisfactorio, lo que se acredita con la información suministrada por el aliado tecnológico IDEMIA mediante los oficios 210427AOS16309 del 27 de abril de 2021³³ y 210526AOS16517 del 26 de mayo de 2021³⁴, dirigidos a la Coordinadora Grupo Jurídico de Identificación, mediante los cuales se hace la trazabilidad del trámite.

Así mismo, aduce que solicitó al aliado tecnológico entregar la imagen de la huella que fue impuesta al momento de la entrega del documento, imagen frente a la cual, se practicó cotejo técnico dactiloscópico el 27 de mayo de 2021 por Técnico Dactiloscopista, lo cual se acredita con el certificado de cotejo dactiloscópico para cancelaciones y la imagen cotejada de la huella del índice derecho que corresponde al NUIP 79659168³⁵, con lo cual se estableció impresión dactilar plasmada en

³³ fl. 14; Archivo 11, Expediente digital.

³⁴ fls.15, 16; Archivo 11, Expediente digital.

³⁵ fls. 20 y 21; Archivo 11, Expediente digital.

documento externo corresponde a la información que se tiene registrada del accionante, con lo que la entidad concluye que el accionante fue la persona que reclamó el documento duplicado web en la Registraduría Auxiliar de Barrios Unidos.

Ahora bien, revisada la Circular Única de Registro Civil e Identificación, se observa que el trámite para el duplicado web de la cédula de ciudadanía se encuentra establecido en el numeral 16 y ss³⁶, de la tabla de contenido, al que se refirió el Director Nacional de Identificación en su escrito de respuesta a los requerimientos del Despacho.

El Despacho al revisar el trámite se advierte que para esta clase de solicitud, el requerimiento mínimo es que el ciudadano tenga un computador con un rendimiento básico para acceder a internet, así mismo, la conexión a la red, e ingresar a la página de la Entidad: <https://www.registraduria.gov.co/> como se muestra a continuación, o desde el enlace directo https://epagos.registraduria.gov.co/tramites_web/; una vez iniciado el trámite debe diligenciarse cuidadosamente la información por cuanto el trámite solo puede detenerse el mismo día, seleccionado el medio de pago, si es por el sistema de servicios PSE o para pago físico en entidades autorizadas para recaudo como son Banco Popular, Efecty, Matrix y Supergiros, debe ingresarse los datos personales para crear una cuenta, verificados los datos por el mismo solicitante, se envía el usuario y contraseña al correo que se ha suministrado para acceder al aplicativo y realizar la solicitud del duplicado.

Iniciada la sesión en el aplicativo debe seleccionar el método de pago para hacer el registro, así mismo, debe ingresar los datos del documento a solicitar, datos de contacto e indicar la sede a la cual desea le sea enviado su documento; la contraseña se genera 24 horas después de realizado el trámite, y se envía al correo electrónico informado, el documento de identificación producido será remitido a la registraduría escogida y se entregará únicamente, previa autenticación biométrica del titular a través del dispositivo Morpho Touch. (numeral 16.2 y 16.2.1. Circular Única de Registro Civil e Identificación).

De acuerdo a la revisión realizada del procedimiento para la entrega del duplicado web de la cédula de ciudadanía, así como, de los protocolos de seguridad y la

³⁶ Fls. 114 a 119; Archivo 09, Expediente digital.

información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, llama la atención del Despacho que no hay un paso en el procedimiento de solicitud en el que se pueda realizar la validez o autenticación de la información que suministra quien hace la solicitud que sirve de sustento para la expedición del duplicado vía web, habida cuenta que tal y como lo informa la Registraduría, la información se contrae a los datos de contacto, como nombres completos, el documento de identificación, una dirección de correo electrónico y un número telefónico, con lo cual se surtirán, sin que exista verificación de que los datos suministrados correspondan efectivamente al titular del documento de identidad y, por ende, de quien hace la solicitud.

En efecto, en el caso en estudio, si bien la entidad accionada concluye que al revisarse la trazabilidad del trámite de duplicado de la cédula de ciudadanía solicitada por internet, no ha advertido ninguna irregularidad, lo cierto es que ello no descarta la posibilidad de la suplantación del titular del documento de identidad, puesto que la información suministrada no tiene ningún proceso de verificación o autenticación, toda vez que donde se detectaría una irregularidad sería al momento de la entrega del documento con la verificación biométrica, mediante el sistema de validación Morphotop y con los dispositivos Morphotablet o el Morpho Touch.

Al respecto, se advierte que los datos que fueron suministrados a través de la plataforma mediante la cual se realizó la solicitud del duplicado de la cédula de ciudadanía, entre ellos el correo electrónico y el número de abonado de telefonía celular no corresponden al hoy accionante.

Además, es preciso tener en cuenta que el accionante interpuso una denuncia penal por cuanto con el duplicado de la cédula de ciudadanía web, se cometieron fraudes en entidades financieras, una de éstas, Scotia Bank Colpatria le comunicó al accionante que tras haber realizado la investigación interna pudo establecer lo siguiente:

“Estamos en presencia de un escenario de responsabilidad bancaria toda vez que:

- i. presuntamente fueron vulnerados nuestros procedimientos internos, medida que la actualización de datos y retiro de recursos se llevaron a cabo mediante la utilización de huellas sintéticas.*
- ii. Las operaciones cursadas no se ajustan al perfil transaccional y no se procedió con la confirmación y/o bloqueo oportuno del producto para prevenir la causación de daño.*
- iii. No hay prueba razonable de un actuar culposo o negligente en cabeza del diente).”*

Conforme a la anterior información, se puede advertir que en el caso del Banco se utilizaron huellas sintéticas para evadir los canales de seguridad biométricos, lo cual permite concluir que en el caso de la verificación que debió realizar el funcionario de la Registraduría Auxiliar de Barrios Unidos se haya podido utilizar esta modalidad para eludir esta medida de seguridad.

Si bien es cierto el Despacho no puede determinar con certeza que se haya presentado una suplantación del accionante para la expedición del duplicado web de la cédula de ciudadanía; es posible inferir que el procedimiento puede ser instrumentado por un tercero con información relevante del titular del documento.

En efecto, para el Despacho sí existen elementos de juicio que permiten colegir razonablemente que en la solicitud y expedición del duplicado web de la cédula de ciudadanía pudieron existir irregularidades, dado que existe disparidad en la información que fue registrada para solicitarla, la cual se presenta frente al correo electrónico y el número de teléfono informados para el trámite, los cuales no están asociados al accionante, ni puede establecerse que pudo verificarse que tal información es del titular del documento respecto al cual se solicitó el duplicado.

Además, a pesar de que el accionante presentó solicitud de revocación o cancelación del duplicado web de la cédula de ciudadanía que fue expedida en el mes de noviembre de 2020, la entidad accionada omitió adelantar el procedimiento para tal fin, pues tan solo se limitó a emitir una comunicación en la que se informó que no era procedente la revocatoria, sin adelantar trámite o procedimiento alguno para tal fin, mediante el cual se pueda establecer la situación real frente a la solicitud del duplicado vía web.

El Despacho no puede desconocer que la vigencia del duplicado web de la cédula de ciudadanía que se expidió, ha ocasionado perjuicios al accionante, razón por la cual, al no adoptarse medidas para impedir que siga produciendo efectos, se continuarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la personalidad jurídica, si no se garantiza que el accionante pueda acceder al procedimiento de impugnación o cancelación del duplicado de la cédula de ciudadanía.

Así las cosas, deben ampararse al accionante sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la personalidad jurídica, por cuanto es a partir de esta

protección que se pueden preservar los derivados de carácter patrimonial, que afectan también otros derechos fundamentales, como los derechos a la honra y el buen nombre, cuyo amparo también ha sido solicitado.

Por lo anterior, el Despacho concederá el amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, para tal efecto, se ordenará a la Registraduría Nacional del Estado Civil iniciar el trámite previsto en los artículos 72 y 73 del Código Electoral, frente a la solicitud de cancelación del duplicado de la cédula de ciudadanía web elevada por el accionante mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2021, trámite que no podrá exceder 60 días conforme al artículo 74 ibídem. Igualmente, en el evento en que se requiera la ampliación de la solicitud de revocatoria o cancelación por parte del señor Richard Medina Sanabria se le deberá informar tal circunstancia. Igualmente, el Despacho exhortará al accionante para que aporte todas las pruebas que considere necesarias y conducentes para el adelantamiento de dicho trámite administrativo.

Así mismo, se precisa que este amparo de los derechos fundamentales se mantiene hasta que se expida el acto administrativo que decida de fondo la impugnación o cancelación del duplicado web de la cédula de ciudadanía del señor Richard Medina Sanabria, para el efecto deberán prorrogarse acciones adoptadas para dar cumplimiento a la medida provisional decretada, es decir, que al realizarse consulta de la trazabilidad de la cédula de ciudadanía N° 79.659.168, no se visualice el trámite solicitado vía web bajo el Número de Preparación 9913883069, y, por ende, no sean tomados como punto de referencia, al permanecer anonimizado, hasta que se defina lo concerniente al procedimiento de cancelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPÁRANSE de manera transitoria los derechos fundamentales al debido proceso, a la honra, al buen nombre y a la personalidad jurídica del señor Richard Medina Sanabria identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.659.168 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDÉNASE al Registrador Nacional del Estado Civil, que conforme a lo previsto en los artículos 72, 73 y 74 del Código Electoral, proceda a iniciar el trámite de la solicitud de cancelación del duplicado web de la cédula de ciudadanía expedida con el número de preparación 9913883069, entregada el 26 de enero de 2021 a las 14:48 horas, cuyo titular es el aquí accionante Richard Medina Sanabria, conforme lo solicitó mediante correo electrónico el 7 de mayo de 2021. Trámite que no podrá exceder el plazo de 60 días

TERCERO: ADVIÉRTASE al señor Richard Medina Sanabria que deberá presentar todas las pruebas que pretenda hacer valer teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el trámite de impugnación o cancelación del duplicado web de la cédula de ciudadanía.

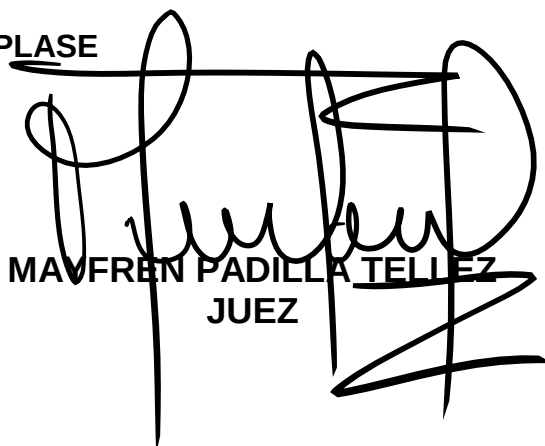
CUARTO: ORDENASE a la Registraduría Nacional del Estado Civil que mantenga la remoción o anonimizar el Número de Preparación 9913883069 con el fin de que ninguna entidad externa pueda visualizar la existencia de este código único con el cual se generó el duplicado del 26 de noviembre de 2020 asociado al NUIP 79.659.168.” y no sean tomados como punto de referencia al realizarse su consulta, hasta tanto se defina lo concerniente al procedimiento de cancelación del duplicado que se debe adelantarse.

QUINTO: LEVANTASE las órdenes impartidas en la medida provisional otorgada mediante el auto del 2 de junio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por correo electrónico.

SÉPTIMO: REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no sea impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e31b6e6aa1d0e023fb5c6888cf0f554461c7a9594b8b0971b9a9332d73b113b

Documento generado en 17/06/2021 04:32:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**